

PÚBLICO

ARMADA DE CHILE
COMANDANCIA EN JEFE ZONA MARÍTIMA
GOBERNACIÓN MARÍTIMA DEL ALMENARA
CAPITANÍA DE PUERTO DE PUERTO AGUIRRE

C. P. AGU. ORDINARIO N° 12250/2 Vrs.

ESTABLECE CLASIFICACIÓN DE PLAYAS
DE LA JURISDICCIÓN DE LA CAPITANÍA DE
PUERTO DE PUERTO AGUIRRE DURANTE
EL PERÍODO ESTIVAL 2025/2026.

PUERTO AGUIRRE, 15 de diciembre de 2025

VISTO: lo establecido en el D.F.L. (H.) N° 292, de fecha 25 de julio de 1953, Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; el D.L. (M.) N° 2.222, de fecha 21 de mayo de 1978, Ley de Navegación; el D.S. (M.) N° 1.340 bis, de fecha 14 de junio de 1941, Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en la Naves y Litoral de la República; el D.F.L. N° 1.190, de fecha 29 de diciembre de 1976, que Organiza el Servicio de Búsqueda y Salvamento Marítimo dependiente de la Armada de Chile; C.J.A. N° 12.600/287 del 26 de febrero 2021; que establece organización y dispone tareas relacionadas con las Operaciones de Búsqueda y Salvamento en el área marítima de la responsabilidad nacional; el Reglamento sobre Concesiones Marítimas, aprobado por D.S. (M.) N° 9, de fecha 11 de enero de 2018; el Código Penal, artículo N° 496, numeral 9, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente.

RESUELVO:

1.- **ESTABLÉCESE** la clasificación que se indica respecto de las playas ubicadas en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Aguirre, para el periodo estival, a contar del 15 de diciembre de 2025 hasta el 15 marzo de 2026:

PLAYAS NO APTAS PARA EL BAÑO:

NOMBRE PLAYA	CONCESIONARIO / RESPONSABLE	Nº SALVAVIDAS
CALETA ANDRADE	SIN CONCESIONARIO O RESPONSABLE	0
CALETA ANDRADE NORTE	SIN CONCESIONARIO O RESPONSABLE	0
LA POZA	SIN CONCESIONARIO O RESPONSABLE	0
ESTERO COPA	SIN CONCESIONARIO O RESPONSABLE	0

2.- **DISPÓNESE** que se deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes disposiciones y medidas de seguridad:

a.- Las playas "**NO APTAS PARA EL BAÑO**", presentan diferentes condiciones de inseguridad oceanográficas (fuertes corrientes y oleajes), como también con fondo disparejo, hoyos o canalizo, restos náufragos, etc., o bien no disponen de un concesionario que proporcione el personal de salvavidas y su equipamiento de seguridad, debiendo ser usadas sólo como **SOLANERAS**, de tal manera, que el baño en estas playas es de exclusiva responsabilidad de las propias personas.

- b.- El no cumplimiento de la disposición señalada en el párrafo precedente será motivo de sanción, de acuerdo a lo dispuesto en el **Artículo N° 496, N° 9 del Código Penal**, "sufrirá la pena de multa de una a cuatro unidades tributarias mensuales", por la causal "**EL QUE SE BAÑARE QUEBRANTANDO LAS REGLAS DE DECENCIA O SEGURIDAD ESTABLECIDAS POR LA AUTORIDAD**".
- c.- Será responsabilidad de los respectivos Municipios, la debida instalación de señalética en aquellas playas que presenten afluencia de público, objeto informar preventivamente a los visitantes, respecto a medidas de autocuidado y la condición de seguridad del lugar.
- d.- Se prohíbe estrictamente la instalación de carpas en los terrenos de playa, como también, el ingreso y tránsito de vehículos no autorizados por el terreno de playa, conforme a lo establecido en el D.S. (M.) 1.340 bis, artículo N° 313 y la Orden Ministerial N° 2, del Ministerio de Defensa Nacional, estableciéndose que dicha falta será causal suficiente para derivar al infractor al Juzgado de Policía Local.
- e.- Cualquier tipo de actividad que planifiquen los municipios, deberán contar con la debida autorización de la Autoridad Marítima Local, debiendo presentar una solicitud con un mínimo de 4 días de anticipación para su evaluación y resolución.
- 3.- **TENGASE PRESENTE** que esta resolución no exime a los bañistas del cumplimiento de las disposiciones que emitan otros organismos del Estado.
- 4.- **ANÓTESE**, comuníquese y difúndase a los organismos e instituciones involucradas y a los medios de comunicación local, para su conocimiento y cumplimiento.



DISTRIBUCIÓN:

- 1.- ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE AYSÉN.
- 2.- GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE AYSÉN.
- 3.- CARABINEROS DE CHILE.
- 4.- ARCHIVO DEPTO. OPERACIONES C.P. AGU.